

Al contestar refiérase  
al oficio N° **6780**

3 de junio de 2026  
**DJ-1029-2026**

Señora  
Licda. María Celina Madrigal Lizano, auditora  
**Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)**  
Ce: [auditoria@jasec.go.cr](mailto:auditoria@jasec.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisito para presentación de consultas ante la CGR. Posición del auditor interno.*

Se refiere este Despacho a su oficio **AUDI-140-2026**, bajo el número NI 11143, mediante el cual realiza consultas relacionadas sobre si JASEC mantiene vigentes los efectos jurídicos sobre no estar obligada a someter su presupuesto institucional a aprobación externa por parte de la Contraloría General.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. En el inciso 4), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerca administrativo, citando lo siguiente:

*“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2

7. *Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)*" (El subrayado no pertenece al original).

Según lo expuesto, es preciso que se remita la posición de la Auditoría Interna con respecto a la inquietud planteada, así como el fundamento respectivo de la misma, para su respectivo trámite. Por lo anterior, se previene por única vez se cumpla con el requisito.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10<sup>1</sup> de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente.

Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 Firmado digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/fpj

Ni: 11143-2026.

G: 2026002462-1

<sup>1</sup> Artículo 10<sup>o</sup>—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.